

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33	. . . . .	45.
Seis id. . . . .	66	. . . . .	90.
Un año. . . . .	132	. . . . .	180

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Tribunal Supremo.

En la villa de Madrid, á 30 de Diciembre de 1870, en el expediente núm. 196 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Miguel de la Cruz Villegas:

1.º Resultando que siendo como de dos á tres de la tarde del 30 de Setiembre del año anterior, estaban en el Corral de la playa de Adra José Sanchez Lopez y Miguel de la Cruz Villegas con otros varios; y promovida cuestion entre los dos por reclamacion que el primero hizo al segundo de un real, principiaron á luchar, siendo separados por sus compañeros que estaban presentes; y entregados de nuevo á sus faenas, Miguel de la Cruz Villegas se fué por detrás de una de las bestias, y acercándose al Lopez, sacó una pistola y se la disparó casi á quema ropa, causándole una herida que, destrozándole la cabeza por estar cargada con postas, murió instantáneamente:

2.º Resultando que instruidas diligencias por el Juez de Adra, apareciendo comprobados por deposicion de varios testigos los hechos referidos, y que el Villegas fué preso acto seguido con la pistola aun caliente, como de haberse disparado inmediatamente; terminada la causa dictó sentencia, que consultada con la Audiencia de Granada, la Sala primera en grado de súplica, apreciando los hechos probados y admitidos, calificó el homicidio de alevoso ó asesinato, sin circunstancia atenuante ni agravante; consideró actor de él á Miguel de la Cruz Villegas, y conforme á los artículos del Código penal que cita le impuso la pena de ca-

dena perpétua y la accesoria de interdiccion civil, con 2,000 pesetas de indemnizacion á la viuda del difunto:

3.º Resultando que contra esta sentencia por el procesado se ha interpuesto recurso de casacion por infraccion de ley; é invocando para su admision los artículos 1.º y 4.º, caso 5.º de la ley de 18 de Junio sobre establecimiento de este recurso, alega se ha infringido la regla 2.ª del art. 82 del Código penal últimamente reformado, porque de los hechos aceptados y admitidos por la Sala á la simple lectura se desprende existe una circunstancia atenuante; la que no ha apreciado para imponer la pena en el grado que previene el artículo y regla citados;

Visto, y siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que, segun el art. 7.º de la ley sobre establecimiento del recurso de casacion criminal por infraccion de ley, este Supremo Tribunal ha de aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia, limitándose á declarar si se ha cometido ó no la infraccion alegada, en el supuesto tan sólo de que sea alguna de las señaladas en el art. 4.º:

2.º Considerando que si bien el recurrente alega que se ha infringido la regla 2.ª del art. 82, suponiendo que de los hechos consignados en la sentencia se desprende una circunstancia atenuante para graduar la pena en el grado correspondiente, ni designa cual sea esta circunstancia, ni de los hechos admitidos como probados se deduce la existencia de ninguna para que haya el error de derecho señalado en la regla 5.ª del art. 4.º;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso, con las costas; y comuníquese á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta» é insertará en la «Coleccion legislativa,» lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Ortiz de Zúñiga. — Tomás Huet — José Maria Haro. — Manuel Leon. — Fernando Perez de Rosas. — Narciso Lopez. — Francisco de Vera.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 30 de Diciembre de 1870. — Emilio Fernandez Cid.

En la villa de Madrid, á 26 de Diciembre de 1870, en el expediente núm. 222 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Estéban Garcia Martin y Simon Jimenez Garcia:

1.º Resultando que en el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda se formó causa por denuncia de varios vecinos de Aldeanueva contra Estéban Garcia Martin y Juan Jimenez Garcia por haber alterado un lindero en las fincas que poseen en el sitio de las Juaqueiras, roturando la pradera en perjuicio de los mismos vecinos; y que terminada la causa y sentencia por la Sala cuarta de la Audiencia de este distrito, fueron aquellos ab-

sueltos de la instancia, declarando las costas de oficio:

2.º Resultando que contra esta sentencia se ha presentado recurso de casacion, fundado en los casos 1.º y 3.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio último, alegando que el hecho consignado en la sentencia no es delito, y que en tal supuesto se ha cometido error en su calificacion:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que la ley de 18 de Junio último sólo autoriza el recurso de casacion en las causas criminales cuando las sentencias definitivas absuelvan libremente, condenen ó declaren exentos de responsabilidad á los procesados:

2.º Considerando que en la sentencia dictada en esta causa se absuelve á los procesados tan sólo de la instancia, lo cual priva al referido fallo del carácter definitivo que la ley exige para la procedencia del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision con las costas, y lo acordado.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Ortiz de Zúñiga. — Tomás Huet. — José Maria Haro. — Manuel Leon. — Fernando Perez de Rosas. — Narciso Lopez. — Francisco de Vera.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia

de la fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.  
—Emilio Fernandez Cid.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1257.

El Sr. Alcalde de Castro del Rio cita á las personas que se crean con derecho á seis cerdos que han aparecido en aquel término, para que ante dicha Alcaldia deduzcan las reclamaciones oportunas.

Córdoba 30 de Enero de 1871.  
—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1259.

### ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, se serviran proceder á la busca de dos yeguas, cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales desaparecieron la noche del veinte y uno del corriente, en el término de la villa de Carmona, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa con la per-

Núm. 1263.

### Administracion de Provisiones de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, á los sujetos, precios y cantidades que se señalan.

Dias.	Nombres.	Precios.		Cantidades.	
		Pesetas.	Fanegas.	Quintales.	Quilos.

#### Compra de trigo de segunda.

2	D. José Gimenez.	13'50	300	128	90
22	Al mismo.	13'37	300	128	90

#### Compra de leña.

10	Don Rafael Moreno.	1'56	>	100	>
30	Al mismo.	1'56	>	100	>

#### Compra de cebada.

4	Don José Gimenez.	6'50	300	>	>
22	Al mismo.	6'50	300	>	>

Córdoba 31 de Enero de 1871.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º El Comisario de Guerra inspector, Cayetano Barriga.

sona en cuyo poder se encuentren sino ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Enero de 1871.  
—El Gobernador, Eugenio Alau.

Señas.

Una castaña lucera, de cinco á seis años, de marca, y herrada.

Otra del mismo pelo, mas mediana, medio domada, lucera, matada del lomo, con la cola cortada, con el mismo hierro, las dos en el anca derecha.

Núm. 1263.

### Administracion de Utensilios de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion, durante el mes de la fecha, á los sujetos, precio y cantidades que se señalan.

Dia 12, á D. Antonio Montero, 2000 kilogramos de carbon á 8 céntimos de peseta.

Dia 22, á el mismo, 2000 kilogramos de carbon á 8 céntimos de peseta.

Dia 25, al mismo, 4000 kilogramos de carbon á 8 céntimos de peseta.

Córdoba treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cayetano Barriga.

## Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Considerados por el art. 3.º de la ley electoral vigente como una de las capacidades para ser elegido Senador del Reino el figurar dentro de la lista de los cincuenta primeros contribuyentes por impuesto territorial y de la de 30 por la de subsidio industrial y de comercio en cada provincia, á continuacion se relacionan los individuos que se encuentran en este caso en la de Córdoba, segun resulta de los repartimientos y matrículas de citadas contribuciones.

### Territorial.

Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota en cada uno.	Total. Pts. Cts.
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.	Aguilar.	6466 90	109981 58
	Almedinilla.	4306 71	
	Baena.	2449 32	
	Bujalance.	692 62	
	Cabra.	3359 31	
	Cañete.	43101 03	
	Carpio.	501 26	
	Castro.	6962 20	
	Encinas Reales.	498 83	
	Espejo.	16018 15	
	Lucena.	23244 90	
	Montalvan.	2809 68	
	Montilla.	9214 81	
	Monturque.	104 50	
Excmo. Sr. Marqués de Guadalcázar.	Priego.	4204 92	39843 67
	Puente-Genil.	41247 57	
	Rambla.	464 »	
	Santa Ella.	2601 94	
	Valenzuela.	5 84	
	Villafranca.	4727 09	
	Córdoba.	23463 91	
	Almodovar.	3966 03	
	Castro.	1571 64	
	Espejo.	70 73	
	Guadalcázar.	10062 23	
	Palma.	142 28	
	Rambla.	368 40	
	Santa Ella.	56 70	
Villa del Rio.	141 75		
Excmo. Sr. Du que de Osuna.	Belalcázar.	15238 50	24394 83
	Hinojosa.	9156 33	
Excmo. Sr. Duque de Wervik y Alva.	Adamúz.	156 79	23244 94
	Bujalance.	104 75	
	Córdoba.	1766 38	
	Carpio.	17935 82	
	Espiel.	235 76	
	Montoro.	262 78	
	Morente.	2539 20	
	Pedro Abad.	148 23	
	Villaharta.	95 23	
	Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez.	Carlota.	
Fernan Nuñez.		22140 73	
Rambla.		92 10	
Excmo. Sr. Conde de Luque.	Córdoba.	773 83	19971 44
	Luque.	5363 07	
	Santa Ella.	4643 73	
	Valenzuela.	6937 11	
Excmo. Sr. Marqués de Benamejí.	Zuheros.	3057 67	18248 91
	Córdoba.	4046 60	
	Adamúz.	3097 07	
	Benamejí.	10550 80	
	Palenciana.	1237 05	
Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera.	Villa del Rio.	1002 42	14426 29
	Iznajar.	37 77	
	Córdoba.	8835 90	
	Baena.	5156 96	
	Dos Torres.	2565 12	
Sr. D. Bernardino Fernandez de Velasco.	Obejo.	266 85	14379 04
	Rambla.	363 79	
Sr. Duque de César.	Santa Ella.	4060 29	147 25
	Montemayor.	14379 04	
	Cabra.	16393 93	

Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota en cada uno.	Total.	
			Pts.	Cts.
D. Antonio Toro Valdelomar.	Aguilar. Castro. Montilla.	11697 40 315 28 818 84	12831	52
D. Francisco Alcalá Lumbreras.	Baena. Cabra. Castro. Rambla.	316 76 6979 61 164 » 4686 55	12146	92
Excmo. Sr. Marqués de Valde-flores.	Córdoba. Almodovar. Cañete. Guadalcázar. Hornachuelos. Lucena. Montilla. Montoro. Obejo. Pedro Abad. Posadas. Villafranca.	3167 15 1662 50 1189 85 1332 02 751 60 268 61 686 21 221 54 605 69 1226 97 42 48 2 11	11156	73
Sr. Marqués de Villaverde.	Córdoba. Hinojosa. Montoro. Pedro Abad. Villa del Rio.	495 08 3793 34 4249 73 112 45 1319 59	9970	19
Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo.	Córdoba. Baena. Castro. Montoro. Palma. Posadas. Santa Ella. Victoria. Villa dei Rio.	2583 65 418 40 30 24 3180 90 74 31 1671 54 1191 87 58 57 120 06	9329	54
Sr. Marqués de Valmediano.	Córdoba. Dos Torres.	2131 » 7180 44	9311	44
Sr. D. Rafael Rejano y Agre-dano.	Palma.	8965 26	8965	26
Sr. D. Juan Calvo de Leon y Co-ronel.	Palma.	8766 57	8766	57
Sr. D. Juan de Mata Búrgos.	Aguilar. Lucena.	6904 » 1378 59	8282	59
Sr. D. Manuel Gamero Civico.	Palma.	8169 39	8169	39
Sr. D. Francisco Gamero Civico.	Palma.	8162 55	8162	55
Excmo. Sr. Conde de Gavia.	Córdoba. Almodovar. Castro. Rambla. Santa Ella. Victoria.	4080 37 665 » 432 24 2168 22 309 86 387 59	8043	28
Sr. Marqués de Campo de Aras.	Lucena. Zambra.	6870 10 1117 91	7988	10
Sr. Conde de Villanueva.	Hornachuelos. Santa Ella.	4161 09 3756 13	7917	22
S. D. Alonso Tiscar y Córdoba.	Aguilar.	7917 15	7917	15
Excmo. Sr. Duque de Horna-chuelos.	Córdoba. Bujalance. Rambla. Santa Ella.	6981 79 37 50 145 80 398 03	7563	12
Sr. D. Mariano Fernandez Tejeiro.	Cabra.	7020 92	7020	92
Sr. Baron de San Calixto.	Córdoba. Hornachuelos. Posadas.	521 47 4875 07 1557 60	6954	14
Sr. D. José Marcelo Garcia.	Aguilar.	6820 20	6820	20
Sr. D. Fernando Abarzuza.	Aguilar.	6662 65	6662	65

Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota en cada uno.	Total.	
			Pts.	Cts.
Sr. D. Juan Sotomayor.	Bujalance. Castro. Montilla. Montoro. Morente.	3896 40 292 76 841 68 1140 62 43 09	6214	53
Sr. D. Francisco Solano Riobóo.	Montilla. Espejo.	5156 37 777 18	5933	55
S. D. Antonio Rejano.	Guadalcázar. Hornachuelos. Rambla.	1380 92 2064 » 2442 37	5887	29
Sr. D. Rodrigo Fernandez de Mesa.	Córdoba. Adamúz. Carpio. Pedro Abad.	2807 88 1686 67 416 02 487 10	5399	67
S. D. Martin Bastida y Herrea.	Montoro.	5152 90	5152	90
Sr. D. Francisco Romero Nuño.	Montoro.	5001 56	5001	56
S. Marqués de Monte Olivar.	Montoro.	4756 08	4756	08
Sr. D. Rafael Crespo Salcedo.	Aguilar.	4648 80	4648	80
Sr. D. Romualdo del Pozo.	Aguilar.	4279 10	4279	10
Sr. D. Francisco Herruzo Moreno.	Villanueva de Córdoba.	4266 16	4266	16
Sr. Conde de Valdecañas.	Lucena	4213 98	4213	98
Sr. Duque de Aliaga.	Palma.	4189 90	4189	90
Sr. D. Rafael Cabrera.	Córdoba. Guadalcázar.	3359 72 679 41	4039	13
Sr. Conde de Hust.	Lucena.	3877 74	3877	74
Excmo. Sr. Conde del Robledo.	Córdoba. Montoro. Villaharta.	213 70 3574 62 51 02	3839	34
Sr. D. Eugenio Isla.	Montoro.	3795 87	3795	87
Sr. D. Antonio Castilla Serrano.	Priego.	3766 81	3766	81
Sr. D. Juan Sarate y Segura.	Lucena.	3687 52	3687	52
Sr. D. Juan Bastida y Herrea.	Montoro.	3612 79	3612	79
Sr. D. Manuel Lopez Berlanga.	Aguilar.	3598 10	3598	10

**INDUSTRIAL.**

D. Angel Monsalve.	Córdoba.	»	896	»
D. Nicolás Puzzeni.	Idem.	«	850	»
D. Pedro Lopez.	Idem.	«	770	»
Sres. Sanchez y Azpitarte.	Idem.	»	770	»
Sr. D. Leandro Fraile.	Idem.	»	770	»
Sr. D. Tomás Conde.	Idem.	»	750	»
Sres. Carrillo Marin y Compañía.	Idem.	»	725	»
Sr. D. Antonio Carbonell.	Idem.	»	700	»
Sres. Bernaldez Soldevillay C. <sup>a</sup>	Idem.	»	700	»
Sr. D. Manuel Leston.	Idem.	»	700	»
Sr. D. Ramon de Torres y Codes.	Idem.	»	700	»
Sres. Toro Parraga y Martinez.	Idem.	»	700	»
Sres. Santa Cruz y Goicoechea.	Idem.	»	700	»
Sr. D. José Maria Borrego.	Idem.	»	700	»
Sres. Duran Garrido y Compañía.	Idem.	»	700	»
Sres. Sanchez y Compañía.	Idem.	»	688	»
Sr. D. Francisco de Paula Palacios.	Lucena.	»	680	»
Sr. D. Cesar Rizzi y José Hucha	Córdoba.	»	650	»
Sr. D. Agustin Irlan y Dueñas.	Lucena.	»	650	»
Mister Duncan Shaw.	Córdoba.	»	648	»
Sr. D. Agustin Fuentes y Horcas.	Idem.	»	625	»
Sr. D. Roque Aguado.	Idem.	»	620	»
Sres. Garcia Ugazon.	Idem.	»	600	»
Sr. D. Remigio Iñiguez.	Idem.	»	575	»
Sr. D. Antonio Cabrera.	Idem.	»	566	»
Sr. D. Ramon Alonso.	Idem.	»	564	»
Sr. D. Manuel Alcaide.	Idem.	»	558	»
Sr. D. Adriano Bernardo.	Idem.	»	550	»
Sr. D. Braulio Tierno.	Idem.	»	550	»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de citada ley y en el artículo primero del Real Decreto de 20 del actual á fin de que los individuos que se consideren en el caso de reclamar ante la Exma. Diputación provincial la inclusión ó exclusión de dichas listas, puedan verificarlo dentro de los plazos que se marcan en el espresado Real Decreto. Córdoba 26 de Enero de 1871.—Fernando de Lora.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1256.

### Alcaldía constitucional de Palenciana.

D. Francisco Hurtado y Hurtado, Alcalde primero constitucional de la villa de Palenciana.

Hallándose vacante la Secretaría de este Municipio, dotada con el sueldo de tres mil seiscientos cincuenta reales anuales, se invita á las personas que se hallen en actitud de desempeñarla para que dentro de los treinta dias de publicado este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten sus solicitudes á este Ayuntamiento, el que cumplido dicho término procederá á la eleccion de la persona que merezca su confianza.

Palenciana veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Hurtado.

Núm. 1269.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Lucas Garcia y Soto, vecino de la ciudad de Bujalance, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada con título de cuarta en la parroquia de ella por D. Lucas Garcia y Miranda.

Lo que se anuncia por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 26 de Enero de 1871.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 1269.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Manuel Heredia y Pino, vecino de la ciudad de Cabra, representado por el Procurador D. Andrés Lasso de la Vega, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en la de Lucena, por D. Juan Manuel Lopera y D. Juan Antonio Lopera y Ramirez.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 27 de Enero de 1871.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 1269.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Francisco de Paula Coello y Ramirez, vecino de la ciudad de Jaen, representado por D. Andrés Lasso de la Vega, procurador de este número, solicita la conmutacion de rentas de las capellanías fundadas en Castro del Rio por D. Juan de Mesa y D.ª Maria de Mesa.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba y Enero 27 de 1871.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 1269.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: Que Don Miguel Montilla y Pedrosa, vecino de la villa de Aguilar, solicita conmutacion de rentas de las capellanías fundadas en dicha villa, la una por Andrés del Valle Rubio y la otra por el Licenciado Juan Gimenez Recio.

Lo que se anuncia por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba y Enero 26 de mil ochocientos setenta y uno.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 1269.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: Que Doña María Vicenta Cabello y Valle, vecina de la villa de Aguilar, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de ella por Juan Fernández Chaparro.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba y Enero 26 de mil ochocientos setenta y uno.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 1269.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Andrés Peralvo y Blanco, vecino de Añora, representado por D. José Gimenez Monroy, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en la villa de Pozoblanco por Isabel Muñoz.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 27 de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

### Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13,50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'65 la libra y á 1'33 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'69 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'65 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 12'75 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'08 á 24'89 el hectólitro.

Cebada, de 5'37 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'26 á 9'96 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas. . . . .	144
Carneros. . . . .	173
Corderos lechales. . . . .	28
Terneras. . . . .	46
Cabritos. . . . .	50
Cerdos. . . . .	229

Total. . . . . 670

Su peso en libras... 122.885.—

Idem en kilogramos... 55.339'766

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Enero de 1871.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

## ANUNCIOS.

### Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

### Casas.

Se venden en esta capital varias casas, entre ellas hay alguna principal y todas obradas y acristaladas. Darán razon en la calle del Reloj número 3. Se admiten plazos. 12—6

## PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

### Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadrada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

### Certificados de defuncion

Para los asientos del Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

## ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA San Fernando, 34.